



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0007/18

Referencia: Resolución que introduce modificaciones al reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

Preámbulo:

La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) dispone en su artículo 184 lo siguiente: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Asimismo, el artículo 189 de la Constitución establece: “La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional”.

La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), en lo adelante "Ley núm. 137-11", en su artículo 3 prescribe: “En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos”. Asimismo, el artículo 4 establece: “El Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por El Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional”.

En su artículo 35 la Ley núm. 137-11 establece que el Tribunal Constitucional, en cumplimiento de sus objetivos, podrá apoyarse en las universidades, centros técnicos y academias de investigación, así como promover iniciativas de estudios relativos al derecho constitucional y a los derechos fundamentales.

A los fines de optimizar los recursos disponibles y como parte del plan de compensaciones y beneficios el Tribunal Constitucional ofrece a los servidores de la institución, entre otros beneficios, becas y/o ayuda de estudio con el objetivo exclusivo de reconocer a los empleados activos y permanentes que han acumulado altos méritos laborales y de conducta, reconocimiento que se expresa en ayuda económica, y facilidades para que puedan lograr su perfeccionamiento en instituciones académicas nacionales y extranjeras.

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Constitucional aprueba la resolución que introduce modificaciones al



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Reglamento de Becas y/o Ayuda al estudio, aprobado mediante la Resolución TC/0002/16, del 27 de junio de 2016:

TÍTULO I: Denominación

Artículo 1. El presente documento se denomina “Resolución que introduce modificaciones al reglamento que establece el otorgamiento de becas y/o ayuda al estudio”.

Artículo 2. Objetivos: la presente resolución persigue los siguientes objetivos:

- a. Definir los procesos y mecanismos necesarios para el otorgamiento de beneficios establecidos en la política de beca y/o ayuda para la capacitación académica de los empleados del Tribunal Constitucional.
- b. Regular el otorgamiento de las becas y/o ayuda al estudio que conduzcan al desarrollo integral de todos los servidores del Tribunal Constitucional, optimizar el perfeccionamiento de sus funciones y elevar sus niveles de eficiencia.
- c. Contribuir con la profesionalización de los servidores constitucionales a los fines de que puedan ofrecer un servicio eficiente y de calidad.

Artículo 3. Alcance: la presente resolución es de cumplimiento obligatorio y vinculante a todos los funcionarios y empleados del Tribunal Constitucional. Los casos referentes a los magistrados serán conocidos en el Pleno vía el magistrado presidente.

TÍTULO II: Definición

Artículo 4. A los fines de establecer los ámbitos de cobertura de la presente resolución, se define lo siguiente:

Becas: Se considerará como beca la exención del pago total o parcial de los eventos formativos con categoría de grado y posgrado que persigan elevar el nivel y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

perfeccionamiento de los recursos humanos del Tribunal Constitucional. Los estudios deben estar orientados de la manera siguiente:

1. **Posgrado:** necesariamente relacionado a la labor que desempeña el beneficiario.
2. **Grado:** relacionado al del ámbito jurisdiccional o administrativo del Tribunal Constitucional y que el becario pudiese desempeñar en el futuro.

El otorgamiento de una beca, cualquiera que sea su naturaleza, no obliga al Tribunal Constitucional a promover y/o mejorar el nivel salarial del becado al término de sus estudios, aunque, en caso de presentarse la posibilidad a causa de la rotación de su personal o de la creación de uno o varios cargos, la Dirección de Gestión Humana tomará en cuenta los estudios realizados y obtenido por el becario como un elemento importante a la hora de realizar la evaluación y selección correspondiente.

Se incluye en esta categoría cualquier beneficio académico otorgado por una institución externa al Tribunal.

3. **Ayuda de Estudio:** se consideran como ayuda al estudio, los aportes económicos puntuales que realizará el Tribunal Constitucional a sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los eventos de capacitación que resulten de interés institucional, tales como pago de movilidad, subsidio para materiales de estudio, gastos por investidura, completo de matrícula y otros que ostenten estas características.

Se consideran igualmente como ayuda al estudio, las licencias que la Institución otorga con disfrute de sueldo.

TÍTULO III: Tipos de becas y/o ayuda de estudio

Artículo 5. Los tipos de becas a otorgar son:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. Nacionales
- b. Internacionales (Solo aplicable a las becas de posgrado)

Artículo 6. Las categorías de becas son las siguientes:

1. Posgrado:

- a. Totales: cubrirán el cien por ciento (100%) de los costos de matriculación y/o créditos y solo serán otorgadas a los magistrados, secretario, director general administrativo y financiero, contralor institucional y demás directores de áreas.
- b. Parciales: cubrirán hasta el setenta por ciento (70%) de los costos de matriculación y/o créditos, y serán otorgadas a los letrados y empleados del Tribunal.

2. Grado:

- a. Totales: cubrirán el cien por ciento (100%) de los costos en que incurran los servidores con salarios mensuales fijos hasta RD\$30,000.00 pesos.
- b. Parciales: se utilizará el método de pirámide invertida según el salario, como sigue:

SALARIO (DOP)		COBERTURA
30,001.00	a	95%
45,000.00		
45,001.00	a	90%
50,000.00		



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

50,001.00 55,000.00	a	85%
55,001.00 60,000.00	a	80%
60,001.00 65,000.00	a	75%
65,001.00 70,000.00	a	70%

Párrafo I. Los porcentajes de las becas solicitadas serán asignados atendiendo al plan anual de beca y/o ayuda de estudio del Tribunal y en función de la disponibilidad presupuestaria para maestrías u otros estudios de post grado, nacional o internacional, asumiéndose los siguientes parámetros según la naturaleza de la beca:

1. Becas de posgrado, hasta un valor máximo de doce mil dólares americanos (USD\$12,000.00).
2. Becas de grado, hasta un valor máximo de cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD\$400,000.00).

Además, se tomarán en cuenta lo siguiente:

- a. Solo se otorgarán becas de este tipo a servidores constitucionales cuyos salarios mensuales fijos sean hasta setenta mil pesos dominicanos (RD\$70,000.00).
- b. La beca de grado será para la primera profesión, no pudiendo alguien con un título universitario optar por una beca para otra profesión ni tampoco un antiguo becado por este concepto, solicitar para una segunda profesión. Asimismo, el becario



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que abandonare los estudios sin ninguna justificación no podrá ser becado nuevamente, salvo que demuestre que los motivos de su abandono fueron externos a su persona y que realmente estuvo impedido de continuar sus estudios.

Esta institución asumirá el porcentaje que le corresponde a cada servidor, según la categoría del puesto que desempeña, siempre que cumpla con los requisitos que establece el reglamento sobre la materia.

Párrafo II: las solicitudes y asignaciones de becas internacionales serán consideradas como casos excepcionales y deberán ser acompañadas por una certificación que indique la no existencia de otra oferta académica similar en un centro académico nacional y que sea de interés especial de la institución.

Artículo 7. Se establecen determinados requisitos para el programa de becas los cuales son, a saber:

- a. Ser funcionario, director, encargado, funcionario equivalente o empleado jurisdiccional y administrativo.
- b. Tener un mínimo de un (1) año en la institución.
- c. Estar activo nominalmente.
- d. Presentar carta dirigida a la Dirección de Gestión Humana solicitando aplicar al Plan de Beca y/o ayuda de estudio del Tribunal. La comunicación debe contar con el visto bueno del supervisor inmediato y de la máxima autoridad de la dependencia a la que pertenece el solicitante e incluir el programa académico y detalles de los costos de la ayuda de estudio requerida.
- e. Depositar debidamente completado el Formulario de Solicitud de Beca y/o ayuda de estudio.
- f. El empleado deberá presentar copia de todos los documentos que conforman el expediente.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- g. En el caso de becas internacionales deberá justificar su solicitud presentando pruebas de que los estudios solicitados no se imparten dentro del país.
- h. Firmar todos los documentos requeridos conforme al procedimiento correspondiente.

Párrafo: Cuando se trate de una solicitud de ayuda de estudio, además de los requisitos descritos en el artículo 7, el solicitante debe depositar lo siguiente:

- a. Record de notas de las materias cursadas o certificación de que está inscrito o matriculado.
- b. Cotizar el requerimiento que guarde relación con la actividad formativa y contar con el visto bueno del superior inmediato.

Artículo 8. Los empleados interesados en aplicar al programa de becas y/o de ayuda de estudio deberán remitir sus documentos a la Dirección de Gestión Humana, vía su superior inmediato, la cual, luego de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7, así como la comprobación o salvedad de no haberse favorecido anteriormente de ninguno de estos beneficios, remitirá el expediente completo al Comité de Becas para su debida ponderación.

Párrafo. Cuando el expediente depositado se encuentre incompleto o no cumpla con los requisitos establecidos, será devuelto al servidor interesado mediante comunicación escrita e indicativa de las deficiencias u omisiones, quien podrá someterlo nuevamente, una vez se verifique el cumplimiento de todas las condiciones requeridas al efecto.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TITULO IV: Condiciones

Artículo 9. El empleado becado deberá mantener el promedio mínimo acumulado y no realizar más movimientos académicos que los permitidos, los cuáles afectarán el porcentaje de beca asignado, conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Movimiento Académico				
Disminución Porcentaje de Beca	Índice mínimo acumulado	Bajas voluntarias y/o reprobadas	Cambio de carrera	Retiro temporal
0%	3.0	0	1	0
5%	2.9	1	1	0
10%	2.8	2	1	1
15%	2.7	2	1	1
20%	2.6	2	1	1
25%	2.5	2	1	1
30%	2.4	2	1	1

Artículo 10. En el caso de que el Comité de Becas apruebe la solicitud una vez evaluada, el solicitante deberá firmar un contrato de adjudicación de beca y/o ayuda al estudio que indicará el tipo de beca, duración, beneficios, derechos, obligaciones y otras condiciones para recibir los beneficios de la misma, así como la ayuda de estudio para los fines requeridos.

Artículo 11. El disfrute de la beca se mantendrá siempre y cuando el promedio ponderado del rendimiento académico del becario sea mayor o igual a 3 puntos (equivalente a 80) en el período establecido de acuerdo con el índice requerido para



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

estudio de posgrado y en el caso de beca de grado deberán mantener el promedio ponderado de 2.4 (equivalente entre 70 y 75).

Párrafo I. Los becarios de posgrado y grado que no mantengan los índices académicos establecidos de modo oficial deberán procurar su recuperación en los plazos y formas que sean de lugar; en caso contrario, asumirán los costos en que se haya incurrido el Tribunal Constitucional, de acuerdo al tipo de beca otorgada y según lo estipulado en el contrato de becas.

Párrafo II. Los becarios que abandonen sus compromisos sin causa justificada y comprobable, tendrán que reembolsar los costos totales en que haya incurrido el Tribunal Constitucional con ocasión de la beca iniciada y no concluida.

Artículo 12. Una vez obtenido su título académico de grado o posgrado, el beneficiario adquiere un compromiso laboral, por un tiempo igual a la duración de la beca otorgada, hasta un máximo de dos (2) años.

Artículo 13. El beneficio de la beca cesará:

- a. Si existen informes desfavorables sobre su desempeño académico.
- b. Si es retirado del programa de estudio.
- c. Por desvinculación de la institución.

Artículo 14. Los empleados que hayan sido beneficiados con una beca, deberán esperar un mínimo de dos (2) años luego de haber concluido sus estudios para poder presentar una nueva solicitud de beca y un (1) año para solicitar una ayuda de estudio. En el caso de haber sido beneficiado con una ayuda de estudio deberán esperar un (1) año para poder optar por una beca o una nueva ayuda de estudio.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Párrafo: El otorgamiento de una nueva beca y/o ayuda de estudio estará condicionado a que todos los miembros interesados de una misma área hayan agotado su común derecho de solicitud de becas.

Artículo 15. Quedan prohibidos los reembolsos por concepto de programa de becas y/o ayuda al estudio.

TÍTULO V: Del Comité de Becas

Artículo 16. El Comité de Becas (en adelante Comité). Es un órgano ad-hoc, encargado de administrar la presente resolución y los beneficios que se deriven de este. Dicho programa presentará sus informes al magistrado presidente del Tribunal Constitucional.

Artículo 17. El Comité será integrado por:

- a. Un magistrado del Pleno, quien lo presidirá
- b. Director general administrativo y financiero
- c. Contralor institucional
- d. Directora de gestión humana
- e. Directora de planificación y desarrollo institucional
- f. Director (a) financiero
- g. Encargado (a) jurídico
- h. Encargado (a) formación y capacitación jurisdiccional

Párrafo. Cuando la solicitud de beca y/o ayuda de estudio involucre a un miembro del Comité antes descrito, se deberá remitir tal solicitud al Comité de Becas, el cual, luego de certificar que se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 7 de la presente resolución, la remitirá al magistrado presidente para su consideración final.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 18. Funciones del Comité:

- a. Evaluar y aprobar y el plan anual de becas y/o ayuda de estudio.
- b. Evaluar la capacidad financiera de la institución para asumir el compromiso.
- c. Revisar los méritos de rendimiento laboral del solicitante, el cual deberá ser justificado mediante informe escrito del superior inmediato.
- d. Determinar el interés de la institución en los estudios que desean cursarse, su relación con el logro de los objetivos institucionales y del área a la que pertenece el solicitante.
- e. Valorar la compatibilidad de los estudios con la profesión y/o labores que desempeña el peticionario, comparando la naturaleza de la formación solicitada con las actividades que propiamente desarrolla el cargo.
- f. Emitir al presidente un informe motivado, de aprobación o negación de la solicitud de becas y/o ayuda de estudio, para su consideración final.
- g. Suspender parcial o totalmente los beneficios concedidos cuando el becario incumpla las condiciones y obligaciones establecidas en el reglamento o en el contrato de adjudicación de becas.
- h. Declarar los incumplimientos del contrato de adjudicación de beca y/o ayuda de estudio a los servidores que así lo hicieren.
- i. Rendir informe trimestral al magistrado presidente respecto del ejercicio de sus funciones, incluyendo la ejecución presupuestaria respecto de la partida correspondiente.
- j. Resolver las situaciones no previstas en esta resolución y elevarlas, en caso de ser necesario, a la ponderación del Magistrado Presidente del Tribunal Constitucional.

Párrafo I: Convocatoria

El Comité será convocado a solicitud del magistrado del Pleno que lo preside, vía la secretaría del comité.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El proceso de convocatoria, conocimiento y deliberaciones de las solicitudes se llevará a efecto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir del depósito de documentos del solicitante.

La ausencia de uno de los miembros deberá ser notificada ante la secretaría del Comité.

Párrafo II: Deliberaciones

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voto para la adopción de las deliberaciones, las cuales deberán ser tomadas por mayoría simple; se levantará acta y esta se notificará con la firma de los miembros al magistrado presidente del Tribunal Constitucional.

Párrafo III: Comunicación sobre decisión.

Luego que el magistrado presidente presente su consideración final al Comité de Becas vía su Secretaría, la Dirección de Gestión Humana procederá a comunicar al solicitante la decisión relativa al caso.

Párrafo IV: Evaluación de criterios para solicitud de beca:

- a. El Comité recibirá la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Humana y verificará que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 7.

Párrafo V. Secretaria del Comité. La Secretaria será nombrada por el mismo Comité. Sus atribuciones son:

- a. Convocar al Comité de Becas a solicitud del magistrado del Pleno quien lo preside.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. Dará a conocer la agenda y levantará acta de lo tratado durante las sesiones del Comité.
- c. Redactará, actualizará y remitirá las actas y cualquier otro documento relativo a cualquier solicitud que se hagan al Comité de Becas.
- d. Dar a conocer mediante informe elaborado por el Departamento de Investigación y Capacitación y la Dirección de Gestión Humana el desempeño de los beneficiados, al término de la capacitación.

TÍTULO VI: Disposiciones finales

Artículo 19. El no cumplimiento de lo estipulado en esta resolución y en el contrato de compromiso conllevará la toma de medidas consignadas en él.

Artículo 20. Aplicación y difusión: la Dirección de Gestión Humana queda a cargo de la aplicación y la difusión del presente manual.

Artículo 21. Entrada en vigencia: la presente resolución entrará en vigor una vez sea aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional.

Artículo 17. Modificación: la presente resolución podrá ser modificada por el Pleno del Tribunal Constitucional, a propuesta del presidente, uno de sus jueces, por iniciativa de la Dirección de Gestión Humana o el Comité de Becas.

Esta resolución, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Jottin Cury David y Katia Miguelina Jiménez Martínez en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la Ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario